

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20120- 0317

Clase: ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la providencia que declaró inadmisibile la demanda.

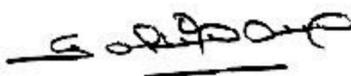
En efecto, el numeral 1º del proveído del 27 de octubre de 2020 indicó *“Acredite el apoderado de la parte actora, que el correo electrónico informado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y acreditarlo (art. 5 del Decreto 806 de 2020)”*

De los documentos aportados se allegó certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado, sin embargo, este documento no revela que el correo electrónico que informa el profesional del derecho se encuentra inscrito en el - SNRA-.

Como quiera que el procurador judicial acato de manera incompleta la causal de inadmisión, de conformidad con lo instituido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **se RECHAZA la demanda.**

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ